

CONTRATO NUMERO UTN/AF/09/2018 DE PRESTACION DE SERVICIOS, A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL GONZALEZ TAPIA EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR OTRA EL C. OCTAVIO SOTO LABORIN A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" DECLARA:

A. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del ejecutivo estatal, publicado en el boletín oficial del 08 de octubre de 1998.

B. Que su representante, el Lic. Miguel González Tapia, es apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del poder que le fue otorgado mediante nombramiento de fecha 12 de Noviembre de 2015 por parte de la C. Gobernadora del Estado de Sonora, de acuerdo a decreto del 8 de octubre de 1998 publicado en boletín oficial del Estado de Sonora

C. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de servicios, se cuenta con la autorización de la inversión mediante recursos estatales y federales.

D. Que tiene establecido su domicilio en: Ave. Universidad No. 271 Colonia Universitaria, en Nogales, Sonora, correo electrónico rectoria@utnogales.edu.mx mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E. Que su registro federal de contribuyentes en la secretaría de hacienda y crédito público es: UTN-981009-IKA.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" declara:

I. Que el C. Octavio Soto Laborin, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 00028, de fecha 9 del mes de Febrero del año de 1957, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 03501, con residencia en la ciudad de Imuris, Sonora, México, y con credencial de elector No. 0000044529607, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II. Que es mexicano (a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

III. Que se encuentra debidamente inscrito (a) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. SOLO570209BP5.

IV. Que cuenta con la Tecnología, Organización, Mano de Obra Especializada y las condiciones técnicas y financieras suficientes para llevar a cabo **La Prestación de Servicio de Transporte Foráneo para alumnos de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora**; así como para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal y que tiene capacidad jurídica y administrativa y reúne la información y los conocimientos para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

V. Que tiene establecido su domicilio oficial en C. Luis Proto No. 80, en la Ciudad de Imuris, Sonora, México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE FORÁNEO A ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES, SONORA, acatando para ello los diversos ordenamientos señalados en el presente contrato.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en el caso requerido, "LA UNIVERSIDAD" dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de "EL PRESTADOR" el suministro que se entregue.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad anual de \$ 112,086.21 (Son ciento doce mil ochenta y seis pesos 21/100 m.n.) más IVA \$16,933.76 (son dieciséis mil novecientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.) dando un importe total de \$130,020.00 (son ciento treinta mil veinte pesos 00/100 m.n.) mismo que "LA UNIVERSIDAD", pagará a "EL PROVEEDOR", de manera mensual, siendo un consumo mensual promedio de \$10,835.00 (son diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula; sujetándose el servicio al Calendario Escolar de la Universidad. (El consumo es variable de acuerdo al cuatrimestre en curso).

CUARTA.- VIGENCIA: El presente contrato tendrá una vigencia del **9 de Enero al 21 de Diciembre de 2018.**

QUINTA.- SERVICIO OFRECIDO. El servicio será de la Ciudad de Magdalena- Nogales, Nogales - Magdalena.

SEXTA.- El "PRESTADOR" del servicio, deberá contratar una póliza de seguros que cubra responsabilidad civil y gastos médicos de los pasajeros.

SEPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS. Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los precios que integran los precios pactados en este contrato, respecto de la porción en moneda nacional, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los bienes aún no ejecutados conforme al programa pactado, al momento de ocurrir dicha contingencia.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: "LA UNIVERSIDAD" liquidará contra la presentación de las facturas por el importe de los servicios contratados, y que el proveedor haya proporcionado el servicio a satisfacción de los usuarios. Además de la persona designada por "LA UNIVERSIDAD". Que una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la "UNIVERSIDAD". Dicho pago no deberá exceder de los 7 (siete) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, el pago se efectuará en moneda nacional.

NOVENA.- Se designa a la C.P. Perla Fernanda Parra García, Directora de Administración y Finanzas; quien se encargará del cumplimiento del contrato.

DECIMA.- ANTICIPOS.

No se dará anticipo alguno.

DECIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA CONTRATANTE", dentro de los diez días naturales contados a partir de la firma del contrato en las oficinas de la "LA UNIVERSIDAD", sito en Av. Universidad N° 271, Col. Universitaria en Nogales Sonora, una fianza como garantía consistente en el 10 % (DIEZ PORCIENTO) del valor del monto de la adquisición, mediante póliza de fianza a nombre de LA SECRETARIA DE HACIENDA, la cual deberá contener las siguientes declaraciones:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD";
- c).- Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
- d).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Independientemente de las garantías, "EL PRESTADOR" queda enterado y acepta que:

- I) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL PRESTADOR", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de las fianzas.
- II) "EL PRESTADOR" consiente en que la afianzadora garantice el pago hasta el 100% (cien por ciento) del monto consignado en las pólizas correspondientes a las fianzas de cumplimiento, independientemente de que hubiera existido cumplimiento parcial en cualquier porcentaje, quedando "LA UNIVERSIDAD", facultada a su criterio, a determinar la aplicación de proporcionalidad, si las características de los servicios prestados así lo permiten.
- III) "EL PRESTADOR" consiente en que la afianzadora pague la fianza, independientemente de que "EL PRESTADOR" interponga cualquier tipo de recurso ante Instancias de orden administrativo o judicial, por lo que el pago no se supeditarà a la resolución respectiva.
- IV) "EL PRESTADOR" consiente que la afianzadora pague la fianza, independientemente de cualquier crédito que tenga a su favor derivado del presente contrato o cualquiera otro celebrado con "LA UNIVERSIDAD", renunciando expresamente al derecho de compensación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2197 del Código Civil Federal en relación con el artículo 2192 fracción I del Código citado.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR" no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución del presente contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, los servicios contratados. Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PRESTADOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "LA UNIVERSIDAD" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas al efecto.

9

"EL PRESTADOR" queda obligado a notificar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", cualquier cambio en su domicilio señalado en la declaración "E" de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato.

En caso de rescisión, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "LA UNIVERSIDAD" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR", y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PRESTADOR",

"LA UNIVERSIDAD" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan los servicios, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "LA UNIVERSIDAD" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Que en caso de no atender los servicios solicitados, "LA UNIVERSIDAD", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte de aplicar el uno al millar, sobre el valor total del contrato, por cada día de atraso que transcurra desde la fecha en que surja la demora; la suma de dichas penas convencionales no deberá de exceder del 10% del importe total del contrato.

Con independencia de lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el contrato adjudicado y exigir al proveedor que incurrió en incumplimiento, lo que corresponda conforme a Derecho.

DÉCIMA SEXTA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PRESTADOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios objeto de este Contrato durante el período convenido.

- b) Si suspende injustificadamente el servicio contratado por "LA UNIVERSIDAD";
- c) Si "EL PRESTADOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con el servicio;
- d) Si "EL PRESTADOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del contrato;
- e) Si "EL PRESTADOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "LA UNIVERSIDAD";
- f) Si "EL PRESTADOR" subcontrata el servicio objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- g) Si "EL PRESTADOR" no presenta a "LA UNIVERSIDAD" las garantías de cumplimiento;
- h) Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA QUINTA de "Confidencialidad";
- i) Si "EL PRESTADOR" no da a "LA UNIVERSIDAD" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que "EL PRESTADOR" incumplido iniciara con la prestación de servicio contratado previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con el servicio de este contrato que pudieren ser del conocimiento de "EL PRESTADOR" o de su personal; por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PRESTADOR" para fines diversos de los estipulados en el presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación con la prestación del servicio materia de este Contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado en forma anticipada el mismo, de conformidad con la cláusula DÉCIMA SÉXTA, relativa a la terminación anticipada, del presente contrato.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PRESTADOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente contrato.

DECIMA NOVENA.- DERECHOS Y PATENTES. "EL PRESTADOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o

9

suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PRESTADOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "LA CONTRATANTE" de cualquier gasto o costo que éste erogare por dichos conceptos.

En caso que "EL PRESTADOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar prestando el servicio, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por rescindir el contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR".

VIGESIMA.- RELACIONES LABORALES. "EL PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "EL PRESTADOR" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra y/o en contra de "LA UNIVERSIDAD" en relación con los bienes que entregue "EL PRESTADOR" bajo el presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" reembolsará a "LA UNIVERSIDAD" los gastos y costos que le ocasionare, en su caso, cualquier cantidad que éste llegare a erogar por dicho concepto. Asimismo, la selección, el reemplazo, las horas de trabajo y la remuneración del personal de "EL PRESTADOR", serán determinados por éste.

VIGESIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que "LA UNIVERSIDAD" realice, en los pagos que haga a "EL PRESTADOR", las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Nogales, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con su texto, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares.

En Nogales, Sonora, el día 9 del mes de Enero de 2018.

F I R M A S

POR "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE NOGALES, SONORA"




Lic. Miguel González Tapia
Rector

POR "EL PRESTADOR"

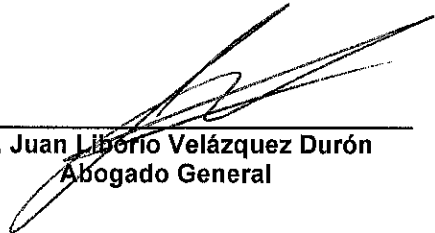


C. Octavio Soto Laborin
Representante Legal

TESTIGO

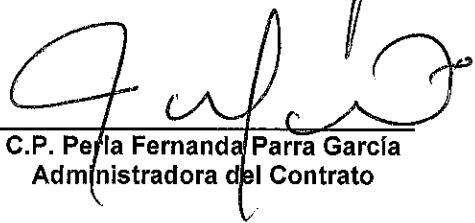

M. en A. María Moncerrato Borbón Egurrola
Jefa del Departamento de Programación y
Presupuesto

Vo.Bo


Lic. Juan Liborio Velázquez Durón
Abogado General

TESTIGO


Lic. Rafael Ariel Gómez Vargas
Jefe de Departamento de Recursos Humanos


C.P. Perla Fernanda Parra García
Administradora del Contrato

OK

Al